

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: VERBAL
Demandante: REINALDO TAVERA
Demandado: DORA PATRICIA PACHON RODRIGUEZ Y OTROS
Radicado: 2020-00347

Se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

1.- Alléguese poder para actuar según las previsiones del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, o con presentación personal que deberá realizar el poderdante según lo manda el artículo 74 del C.G.P. En el primer evento, se señalará en el mensaje de datos el correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con el reportado ante el Registro Nacional de Abogados, en concordancia con el art. 6 del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura; en el que se indique respecto de qué relación contractual se faculta a la profesional del derecho para iniciar el presente asunto, de forma tal que se ajuste al artículo 74 del C.G.P., que impone determinar e identificar el asunto claramente.

2.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º, art. 82 del C.G.P., indique el domicilio del demandante y extremo demandado, así como el nombre, número de identificación y domicilio del representante legal de la sociedad demandada.

3.- Precise la pretensión segunda, indicando a qué persona no se le entregó el valor ofrecido en la rifa y cuál fue el valor parcial que se aduce adjudicó el extremo demandado (numeral 4º, art. 82 del C.G.P.).

4- Efectúe la manifestación de que trata el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

5- Adjunte el escrito subsanatorio y sus anexos como mensaje de datos a la cuenta de correo electrónico de este Juzgado, único medio autorizado para su radicación.

6- **ADVERTIR** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho

ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFIQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

MCh.

Firmado Por:

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d301ca4f0bc029a993243a80845dde6c594339efa9ac213112532d4bf3c7e208

Documento generado en 07/10/2020 07:55:56 p.m.